

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y ASISTENTE
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 MAR. 2008

RESOLUCION GERENCIAL N° 047

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA

Callao, 12 MAR 2008

Vista las solicitudes de fecha 28.11.06 (H.R.N°020361) y de fecha 12.12.06 (H.R.N°021139) presentado por trabajadores profesionales, técnicos y auxiliares de ésta Corporación y por trabajadores con contrato a plazo indeterminado, que debido a que ambas peticiones guardan conexión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se procede a la acumulación de las mismas; el Informe N° 147-2008-GRC/GA-ORH de fecha 07 de marzo del 2008 de la Oficina de Recursos Humanos;y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes de vistos, através de las cuales trabajadores profesionales, técnicos y auxiliares, de esta Corporación según relación, solicitan el pago de remuneraciones reducidas durante el periodo del 15 de julio del 2003 al 31 de mayo del 2005; así mismo, 13 trabajadores a plazo indeterminado solicitan el pago de remuneraciones reducidas erróneamente por el periodo comprendido entre junio del 2003 y mayo del 2005;

Que, con relación al petitorio señalado en el documento de fecha 28.11.06, se ha procedido a verificar en los archivos, encontrándose que por la Oficina de Recursos Humanos de la gestión anterior se ha emitido sobre el particular el Informe N° 674-2006-REGION CALLAO/GA-ORH de fecha 20 de diciembre del 2006, donde hace un análisis y comentario respecto a los hechos que alegan los 140 trabajadores, de donde se colige que la Gestión anterior dispuso la implementación de una política remunerativa que se implementó a partir de un Convenio de Reposición al puesto de trabajo celebrado entre la Entidad y quince trabajadores, cuya Cláusula Tercera sobre reconocimiento por tiempo de servicio de fecha 30 de junio del 2003, expresa que : El empleador reconoce que los trabajadores han venido laborando hasta el 31 de diciembre de 1997 en la condición de contratados a plazo indeterminado, fecha que aparecerá en el libro de planillas y en cada una de las boletas de pago como su fecha de ingreso. Así mismo, reconoce como fecha tiempo efectivo de servicios para todos los efectos el periodo transcurrido entre la fecha en que el empleador despidió a los trabajadores y la fecha de reposición efectiva de estos. Por su parte los trabajadores declaran estar enterados y expresan su conformidad con el reajuste de sueldos dispuestos por la Alta Dirección para los trabajadores de toda la Institución, dejándose establecido que para el caso a que se refiere dicho documento, los nuevos sueldos regirán para los trabajadores a partir de la fecha de su reincorporación. Cabe manifestar que como anexo de dicho Convenio se adjuntó la relación de sueldos a percibir por el personal incluido en dicho convenio. Dicho anexo también se aplicó al personal con contrato a plazo fijo, cuyas remuneraciones constan en cada contrato.



12 MAR. 2008

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
MIGUEL FERNANDEZ FERNANDEZ
GERENTE GENERAL

Que, asimismo, se infiere del precitado informe, que a efectos de cumplir con los objetivos institucionales, contando con los instrumentos de gestión como es el CAP y el PAP, procedieron a contratar a nuevo personal con contrato a plazo fijo, algunos con ingreso a partir del 13 de junio del 2003 y otros con ingreso a partir del 01 de enero del 2004 y se les asignó los sueldos establecidos para los trabajadores a plazo indeterminado y a plazo fijo a que nos referimos en el anterior considerando;

Que, también se verifica en los archivos institucionales, la Nota Informativa N° 06-2005-MBA elaborado por el Asesor Del Gabinete de Asesores Dr. Miguel Baca Aquise, quien concluye señalando que el hecho de pagar remuneraciones menores a las máximas presupuestadas en el PAP no constituye infracción de norma legal, como se deduce del informe de la OCI. La rebaja de remuneraciones aceptada voluntariamente por el trabajador no constituye falta del empleador, por lo que opina que no existe fundamento legal que pudiese servir de base para determinar responsabilidades administrativas, laborales, civiles o penales de los funcionarios de la Región, como consecuencia de los hechos que se indican - Ley N° 9463, Igual situación es contemplada, contrario sensu, por el artículo 30°, inciso b), del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por D.S. N° 003-97-TR, y el artículo 49° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, que consideran la reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría como acto de hostilidad equiparable al despido.

REGION CALLAO
V B
Gerencia de
Administración

REGION CALLAO
V B
Gerencia de
Administración

Que asimismo, se verifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2005-Región CALLAO-PR de fecha 18 de abril del 2005 que dispuso la aplicación de la escala remunerativa aprobada mediante D.S.N°151-99-EF en los niveles, categorías y plazas consignadas en el CAP y el PAP vigentes; así mismo la Resolución Ejecutiva Regional N° 104-2005-Región Callao-PR de fecha 29 de abril del 2005 que fue emitida en uso de la facultad que le concede el artículo 3° del Decreto Supremo N° 151-99-EF de fijar el monto que le corresponde a cada trabajador, que aprobó los niveles remunerativos del Gobierno Regional del Callao propuestos por la Gerencia de Administración, en los términos contenidos en el anexo que forma parte de la precitada resolución. Las señaladas resoluciones cuentan con los informes favorables de la Oficina de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la gestión anterior;

Que, con relación al petitorio señalado en el documento de fecha 12.12.06, se ha procedido a verificar en los archivos, encontrándose que por la Oficina de Recursos Humanos de la gestión anterior se ha emitido sobre el particular el Informe N° 680-2006-REGION CALLAO/GA-ORH de fecha 20 de diciembre del 2006, el mismo que fue informado en los mismos términos que el petitorio de los 140 trabajadores, dado a que según lo referido guarda estrecha relación.

Que, asimismo, se ha procedido a verificar las planillas de pago de los trabajadores reclamantes, donde se observa que las remuneraciones que percibieron obedecieron a la aplicación de la política remunerativa que se

12 MAR. 2008

implementó a partir de un Convenio de Reposición a que me refiero en el segundo considerando;

Que, se verifica que los contratos a plazo fijo que suscribieron un grupo de trabajadores con los montos establecidos en la escala reajustada, no fueron observados, fueron suscritos en señal de conformidad.

Que, asimismo se verifica que mensualmente se hizo entrega a cada trabajador las boletas de pago bajo cargo, donde se consigna los montos de acuerdo a la Escala referida en el numeral 2 del presente informe, tampoco fueron observados por ninguno de los reclamantes.

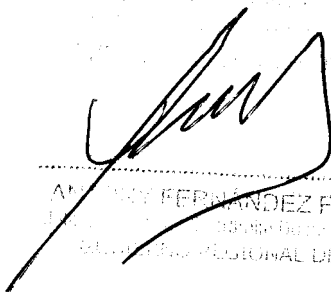
Que, tampoco impugnaron las Resolución Ejecutiva Regional N°092-2005-Región Callao/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 104-2005-Región Callao-PR, donde se formalizó justamente la Escala Reajustada, la misma que podía incrementarse hasta la remuneración Máxima, previo el cumplimiento de requisitos de desempeño laboral.

Que, el argumento de los recurrentes es que de manera inmotivada y sin sustento legal se les rebajó sus remuneraciones, lo que en todo caso – de haber sido así – debió ser denunciado laboralmente como actos de hostilidad equiparable al despido con arreglo al artículo 30° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (TUO del D. Leg. N° 728, aprobado por D.S. N° 003-97-TR de fecha 27 de marzo de 1997), cosa que no sucedió así.

Que, en consecuencia, estando a que el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de facultad de contradicción; por lo que todos los administrados cuando nos encontramos frente a un acto que viola, afecta o lesiona un derecho o un interés legítimo, estamos habilitados para contradecirlo en la vía administrativa, según la forma prevista en la Ley, con el objeto de que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos por la administración, por lo que con arreglo a lo establecido en el artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, tuvieron en su momento expedito su derecho a contradecir la decisión de otorgarle las remuneraciones reajustadas y no la que están reclamando (la máxima de la escala), en la forma prevista en el artículo 207° del mismo cuerpo legal, esto es a través de un recurso administrativo, contestando la decisión de la administración que le causaba en ese momento el presunto agravio, a fin de que revise su actuación, con el objeto de alcanzar su revocación o modificatoria

Que, en los casos materia de la presente resolución, no obstante que mensualmente recibieron los trabajadores reclamantes bajo cargo sus boletas de pago; así como haber tomado conocimiento de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 092-2005-Región Callao/PR y la N°104-2005-Región Callao-PR, los trabajadores reclamantes no formularon dentro del plazo establecido en el numeral 297.2 del artículo 207°




ALVARO FERNANDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 MAR. 2008

de la Ley 27444 Recurso Impugnativo alguno, por lo que el presente debe considerarse Inadmisibles por Extemporáneo, quedando firme el acto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades delegadas por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO/CR de fecha 29 de marzo del 2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao;

Con la conformidad de la Oficina de Recursos Humanos.

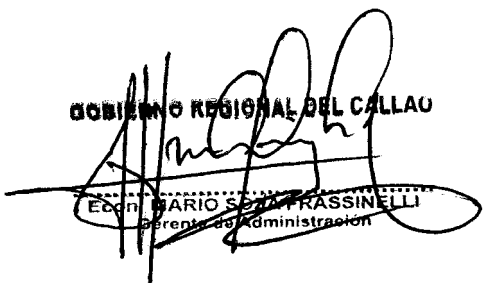
SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo los pedidos contenidos en las solicitudes de fecha 28.11.06 (H.R.N°020361) y de fecha 12.12.06 (H.R.N°021139) presentados por trabajadores profesionales, técnicos y auxiliares de ésta Corporación y por trabajadores con contrato a plazo indeterminado, sobre pago de remuneraciones reducidas durante el periodo del 15 de julio del 2003 al 31 de mayo del 2005; así mismo, el pago de remuneraciones reducidas erróneamente por el periodo comprendido entre junio del 2003 y mayo del 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.-La Oficina de Trámite Documentario y Archivo deberá notificar la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SECRETARIO GENERAL
FRASSINELLI
Gerente de Administración